

# PROVINCIA DE CORDOBA

Articulo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendran efecto retroactivo, si no dis-selezen lo contrario. (Código civil vigente). Pusisren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los por los mismos, así como los derechos de inserción de los por los mismos, así como los derechos de inserción de los por los mismos, así como los derechos de inserción de los por los mismos, así lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

#### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Posetas	FUERA DE CÓRDOBA	Paseins
Trimestre	. 8 25	Un mes	, 11 25

Número melto, 40 centimos de peseta.

Se publica todos ide dias, excepto los Domingos

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los sencres Alcaldes y Secretarios reciban este Bolwrin dispondrán que se fijs un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyce, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los men cionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha reaponsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada aho.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.º del pliage que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anúncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 centimos.

### PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministres

(Gaceta del 28 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte 'sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones à V. S. y à sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrian de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaria el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posesión concejil asi mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirian entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando à los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el periodo electoral cuidarian los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaria con razón,

datando tan del comienzo la advertencia.»

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanan por legitima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cínica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes alli donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energia, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legitimos, pruebas inequivocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles à los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprebaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas à los interventores legitimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención reciproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios à las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se ase-

Pero importa cortar las transgresiones à que propenderà el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aun el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente à las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legitimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legitimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda à su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quien quiera que pretenda hacer presenciar y tes-

timoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, o'r, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de es torbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la defi ciencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer à las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente à V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por si solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.\*, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dàndome por telégrafo en el actomismo cuentarazonada del acuerdo. Desuerte que, salva esta excepción, no podrà ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado

de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los
casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente
verídico y detallado, sobre los hechos
ó las omisiones que conozcan, rela
cionados con la elección ú operación
que se haya querido intervenir. Cuidirán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á
los mismos hechos ù omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los No tarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantarà à que van encaminadas estas reglas, se adelantará à promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia

\*\*\*

("Gaceta,, del dia 20 de Febrero.)

### JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PÚBLICA

Núm. 765

Propuesta formada por esta Corporación en virtud de orden del Rectorado, fecha 16 de Enero del presente año, con arreglo á lo prevenido
en el art. 27 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de
Julio de 1900, para proveer por concurso único, entre Maestros, las vacantes anunciadas en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia del día 17
de Septiembre de 1902.

Plazas que se proveen

La plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Adamúz, con 625 pesetas de sueldo anual.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela pública elemental de niños de Belmez, con 625 pesetas de sueldo anual.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela pública elemental de niños de Benamejí, con 625 pesetas de sueldo

La plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Doña Mencia, con 625 pesetas de sueldo anual.

La plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Fernán Núñez, con 625 pesetas de sueldo anual.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela pública elemental de niños de Rute, con 625 pesetas de sueldo anual. La plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de nifios de Villanueva del Duque, con 500 pesetas de sueldo anual.

La Escuela pública incompleta de nifios de San José, término municipal de Rute, con 365 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

La Escuela pública incompleta de niños de Ojuelos Bajos, término municipal de Fuente Obejuna, con 275 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Número 1.—Don Juan Reina Estrada. Ha servido 1 año, 6 meses y 3 días la Escuela de Benatac (Jaén), con 625 pesetas, y tiene como total de ser vicios en propiedad 2 años, 6 meses y 3 días. Solicita las Auxiliarias de Fernán-Núñez, Rute, Doña Mencia, Benameji, Adamúz, Belmez y Villanueva del Duque.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Fernán Nuñez, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm. 2.—Don Ramón Docasar Mohedano. Sirve la Auxiliaria de la Escuela de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) con 500 pesetas, en la que lleva 2 años, 4 meses y 3 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 3 años, 4 meses y 3 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Belmez, Fernán Núñez, Adamúz, Benameji, Doña Mencía y Rute.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela pública elemental de niños de Belméz, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm. 3.—Don Pedro Alcalá Moreno. Sirve la Auxiliaría de la Escuela
de niños de Valenzuela, con 500 pesetás, en la que lleva 2 años, 3 meses
y 24 días, que son los únicos servicios
que tiene en propiedad. Justifica 10
meses y 20 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Fernán-Núñez, Doña Mencia, Adamúz,
Belmez, Benamejí y Rute.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Doña Mencia, con 625 pestas de sueldo anual.

Núm. 4.—Don Antonio Padrós Sarries. Sirve la escuela de Pallerols (Lérida), con 400 pesetas, en la que lleva 2 años, 4 meses y 8 días, que son los únicos servícios que tiene en propiedad. Justifica 1 mes de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamůz, Belmez, Benameji, Doña Mencía, Fernán Nůñez y Rute.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Adamúz, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm. 5.—Don Simón Narciso Cebrián. Sirve la Escuela de Santa Cruz de Yanguas (Soria), con 400 pesetas, en la que lleva 2 años, 4 meses y 3 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 3 años, 1 mes y 21 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benamejí, Doña Mencia, Fernán-Núñez y Rute.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela pública elemental de niños de Benameji, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm 6.—Don Balbino Maeso Prestamero. Sirve la Escuela de Monasterio de la Sierra (Burgos), con 350 pesetas, en la que lleva 2 años, 3 meses y 7 días. Tiene 7 años, 4 meses y 8 días, como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Benameji, Doña Mencia, Fernán Núñez y Rute.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la primera Escuela pública elemental de niños de Rute, con 625 pesetas de sueldo anual.

Núm. 7.— Don Ramón Escalante Felipe. Sirve la Escuela de Mesones (Guadalajara) con 350 pesetas, en la que lleva 2 años, 3 meses y 21 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benamejí, Doña Mencia, Fernán Núñez y Rute.

Núm. 8.—Don Santos Nicolás Fernández Sirve la Escuela de Castañedo (Oviedo) con 250 pesetas, en la que lleva 5 años, 2 meses y 27 días. Tiene 9 años, 1 mes y 14 días como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benamejí, Doña Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque.

Propuesto para la plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Villanueva del Duque, con 500 pesetas de sueldo anual.

Núm. 9.—Don Ruperto Fernández Tenllado Aguilar. Sirve la Escuela del Nacimiento (Rute) con 250 pesetas, en la que lleva 2 años, 4 meses y 8 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 2 años, 6 meses y 29 días de servicios interinos. Solicita la Auxiliaría de Rute.

Núm. 10. -Don Ciaudio Refoyo Alonso. Sirve la Escuela de San Román de los Infantes (Zamora) con 250 pesetas, en la que lleva 2 años, 3 meses y 29 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica un año, 2 meses y 12 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Benameji, Doña Mencía, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque.

Núm. 11.—Don Venancio Arnaez Vailadolid. Sirve la Escuela de Santovenia (Burgos) con 250 pesetas, en la que lleva 2 años, 3 meses y 29 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Doña Mencia, Belmez, Fernán Núñez, Benameji y Rute.

Núm. 12. Don Emilio Martin García. Sirve la Escuela del Groó (Salamanca) con 250 pesetas, en la que lleva 2 años, 3 meses y 16 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benamejí, Doña Mencía, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque.

Núm. 13.-Don Esteban Garcia Guerrero. Sirve la Escuela de Aneba de Hoz (Burgos) con 250 pesetas, en la que lleva 2 años, 1 mes y 14 dias, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarias

de Adamuz, Belmez, Benameji, Doña Mencia. Fernán Núficz y Rute.

Núm. 14.—Don Ricardo Campano Rodriguez. Sirve la Escuela de Arintero (León) con 125 pesetas, en la que lleva 2 años y 8 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Fernán Núñez, Benameji, Doña Mencia, Rute y Villanueva del Duque y la Escuela de San Josè.

Propuesto para la Escuela pública incompleta de niños de San José, término municipal de Rute, con 365 pesetas de sueldo anual y emolumentos

Núm. 15 .- Don Ildefonso Díaz Caulera. Ha servido la sustitución de la Escuela de Becerril de Campos (Palencia) con 412'50 pesetas. Un año, 1 mes y 14 dias. Justifica 2 años, 2 meses y 18 días de servicios interinos. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque.

Núm. 16.-Don José Barreche Espinosa. Sirve la Escueia de Baterno (Badajoz) con 333 33 pesetas, en la que lleva 4 meses y 21 dias, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 2 años, 1 mes y 21 dias de servicios internos. Solicita las Auxiliarias de Doña Mencia, Rute, Fernán Núñez, Adamuz, Belmez, Benameji y Villanuéva del Duque y la Escuela de San José.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según el Regiamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que actualmente sirve.

Núm. 17.—Don Angel Fernández Delgado, Sirve la Escuela de Roales (Zamora) con 300 pesetas, en la que lleva 1 año y 1 dia. Tiene 6 años, 10 meses y 19 días como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Doña Mencia, Fernán Núñez, Benameji, Rute y Villanueva del Duque.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según el Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que sirve actualmente.

Núm. 18.—Don Angel Lòpez Baza. Sirve la Escuela de Ongoz (Navarra) con 300 pesetas, en la que lleva 3 meses y 13 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 2 años, 3 meses y 16 días de ser-Vicios interinos. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque.

Núm. 19.—Don Juan Castellano Montesinos. Sirve la Escuela de Narboneta (Cuenca) con 300 pesetas, en la que lieva 3 meses y 11 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 2 años y 2 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Belmez, Benameji, Doña Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque.

Carece de derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según el Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el des-

tine que hoy sirve.

Núm. 20. - Den Rafael Fuentes Andújar. Sirve la Escuela del Higueral (Iznájar) con 275 pesetas, en la que lleva 3 meses, que son los únicos ser vicios que tiene en propiedad. Justifica 3 años, 7 meses y 15 días de servicios interinos. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos Bajos.

Propuesto para la Escuela pública incompleta de niños de Ojuelos Bajos, término municipal de Fuente Obejuna, con 275 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Núm. 21.-Don Calixto Ortigüela Martin. Sirve la Escuela de Saldaña (Burgos) con 250 pesetas, en la que lleva 1 año y 2 meses. Tiene 7 años, 1 mes y 5 días como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Benameji, Doña Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según el Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que sirve actualmente.

Núm. 22.—Don José Bueno López. Sirve la Escuela de Cilleruelo de Bricia (Burgos) con 250 pesetas, en la que lleva 6 meses y 14 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 1 año y 10 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benameji, Doña Mencia, Fernán Núñez, Ru te y Villanueva del Duque.

Carece de derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según el Reglamento por el que se resuelve este con curso, por no llevar 2 años en el des tino que hoy sirve.

Núm. 23.-Don Fulgencio Carmo na Escobar. Unas oposiciones aprobadas. Título superior. Seis años, 8 meses y 14 dias de servicios interinos. Solicita las Escue as de San José y Ojuelos bajos y las Auxiliarías de Benameji, Rute, Doña Mencia y Fernán Núñez.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los precep tos del Regiamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 24.—Don Francisco Rafael Rusno Vencelá. Título normal. Solicita la Escuela de San José, la Auxiliaria de Villanueva del Duque y la Escuela de Ojuelos bajos.

Núm. 25.-Don Eduardo Vilchez Serrano. Titulo superior. Tres años, 11 meses y 1 día de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Rute, Benameji, Fernán Núñez, Belmez, Doña Mencia y Villanueva del Duque.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 26.-Don José Garcia Chocán. Título superior. Tres años, 7 meses y 26 días de servicios interinos. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Núm. 27.-Don José Villanueva Camara. Título superior. Un año, 9 meses y 23 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Rute, Benamejí, Doña Mencía, Fernán Núñez, Belmez, Adamúz y Villanueva del

Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 28 - Don Luis Bernal Pastor. Titulo superior. Un año, 1 mes y 10 dias de servicios interinos. Solici. ta las Auxiliarias de Rute, Doña Mencia, Benameji, Fernán Núñez, Belmez, Adamúz y Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Carece de derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 29. - Don Enrique Lafuente Moscoso. Titulo superior. Nueve meses y 26 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Benameji, Dona Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Carece de derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 30.—Don Gregorio Peralbo Sánchez. Título superior. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque y las Escuelas de Ojuelos bajos y San José.

Núm. 31.—Don Juan Bautista Lei va Mangas. Título elemental. Ocho años, 2 meses y 5 días de servicios interinos. Solicita la Escuela de San José, la Auxiliaria de Villanueva del Duque y la Escuela de Ojuelos bajos.

Núm. 32.-Don Pedro Rodriguez Ruiz. Titulo elemental. Seis años, 11 meses y 18 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Benamejí, Doña Mencía, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

No tiene derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 33. -Don Eloy Pèrez de Andrade y Robles. Titulo elemental. Cuatro años, 2 meses y 23 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Benamejí, Doña Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Carece de derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 34. - Don Luis Carrera Flores. Titulo elemental. Tres años, 8 meses y 3 días de servicios interinos. Solicita la Escuela de San José, las Auxiliarias de Belmez, Fernán Núñez, Rute, Doña Mencia, Benameji y Villanueva del Duque y la Escuela de Ojuelos bajos.

No tiene derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Num. 35.-Don José Partida Fernández. Título elemental. Tres años, 4 meses y 5 días de servicios interi- zas de 625 pesetas, según los precep-

nos. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benameji, Doña Mencía, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque.

Carece de derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 36.—Don Evaristo Salvador Herrera. Titulo elemental. Un año, 10 meses y 6 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Adamúz, Belmez, Benameji, Doña Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

No tiene derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

Núm. 37 .- Don Jacinto Jácome Morales. Titulo elemental. Un año de servicios interinos. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Núm. 38.—Don Antonio Linares Tienda. Titulo elemental. Once meses y 29 días de servicios interinos. Solicita la Escuela de San José, la Auxiliaria de Villanueva del Duque y la Escuela de Ojuelos bajos.

Núm. 39. - Don Francisco Molina Andrade. Titulo elemental. Diez meses y 27 días de servicios interinos. Solicita la Escuela de San José.

Núm. 40.-Don Clotario Rodrigo Alcaide. Título elemental. Diez meses y 13 días de servicios interinos. Solicita la Auxiliaria de Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Núm. 41 .- Don Antonio Maillo Mora. Titulo elemental. Solicita las Auxiliarias de Rute, Benameji, Doña Mencia, Fernán Núñez, Belmez, Adamúz y Villanueva del Duque y las Escuelas de San José y Ojuelos bajos.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso.

#### Excluidos

D. Joaquin Español Bordoy. Titulo elemental. Once años, 9 meses y 22 dias de servicios interinos. Solicita las Auxiliarias de Belmez, Adamuz, Benameji, Doña Mencia y Rute.

Además de no tener derecho á soli. citar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, se recibieron sus documentos después de terminado el plazo de la convocatoria.

D. Francisco Castro Burgos. Titulo elemental. Tres meses y 1 dia de servicios interinos. No presta en la actualidad servicios en Escuela pública.

Se le excluye por no haber presentado certificado de buena conducta.

D. Anselmo Saiz è Izarra. Sirve la Auxiliaria de la Escuela de Veas (Huelva), con 500 pesetas, en la que lleva 1 año, 7 meses y 29 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarias de Doña Mencia, Belmez, Fernán Núñez, Adamuz, Benamejí y Rute.

Carece de derecho á solicitar pla-

tos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

D. Joaquín Sánchez Prieto. Sirve la Escuela de Celón Villagrufe (Ovie do), con 250 pesetas, en la que lleva 1 año, 3 meses y 16 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Justifica 3 años, 1 mes y 4 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Adamuz, Belmez, Benamejí, Doña Mencía, Fernán Núñez y Rute.

No tiene derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

D. Miguel García González. Sirve la Escuela de Navatejares (Avila), con 500 pesetas, en la que lleva l año, 8 meses y 19 días. Tiene 18 años y 6 meses como total de servicios en propiedad. Solicita la Auxiliaría de Benameji.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

D. Marcelino Hernández Cuerda. Sirve la Escuela de Pinilla de Molina (Guadalajara), con 450 pesetas, en la que lleva 1 año y 29 días. Tiene 2 años, 3 meses y 4 días como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarias de Fernán Núñez, Adamuz, Belmez, Benameji, Doña Mencia y Rute.

No tiene derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

D. Ricardo Cuesta Rodrigo. Sirve la Auxiliaría de la Escuela de Benaocar (Cádiz), con 500 pesetas, en la que lleva 1 mes y 27 días. Tiene 2 años, 3 meses y 13 días como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Belmez, Fernán Núñez, Doña Mencía, Rute, Benameji y Adamuz.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

Don Dionisio Huerta Barrera. Sirve la Escuela de San Martin de Moncayo (Zaragoza) con 450 pesetas, en la que lleva 1 año, 8 meses y 14 días. Tiene 2 años, 4 meses y 1 día como total de servicios en propiedad. Solicita las Auxiliarias de Belmez, Fernán Núñez, Doña Mencía, Rute, Benameji y Adamúz.

No tiene derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

Don Auspicio Nemesio Leal Guerra. Titulo superior. Nueve meses y 21 días de servicios interinos. Solicita todas las Auxiliarias de 625 pesetas.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso. Don Rafael Gómez Pérez. Sirve la Auxiliaría de la Escuela de Villanueva del Rey con 500 pesetas, en la que lleva 6 meses y 9 días, que son los únicos servicios que tiene en propiedad. Solicita las Auxiliarías de Fernán Núñez, Belmez, Adamúz, Benamejí, Doña Mencla y Rute.

No tiene derecho à solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Reglamento por el que se resuelve este concurso, por no llevar 2 años en el destino que hoy sirve.

Don Fernando Boza Benitez. Titulo elemental. Cuatro años, 5 meses y 23 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Belmez, Rute, Adamúz, Fernán Núñez, Doña Mencia y Benamejí.

Carece de derecho á solicitar plazas de 625 pesetas, según los preceptos del Regiamento por el que se resuelve este concurso.

Don Leopoldo Zurbano Román. Certificado de tener aprobada la reválida elemental. Cuatro años, 2 meses y 21 días de servicios en propiedad en la Escuela de Sileras, en donde cesó en virtud de renuncia. Ocho meses y 19 días de servicios interinos. Solicita las Auxiliarías de Adamúz, Belmez, Benamejí, Doña Mencia, Fernán Núñez, Rute y Villanueva del Duque y las Escuelas de San Josè y Ojuelos bajos.

No tiene derecho à solicitar plazas por concurso, en virtud à que carece del Título y no ha hecho el pago de los derechos del mismo.

Don Vicente Tornero Jurado. Dice que tiene Titulo superior y unas oposiciones aprobadas, pero no justifica estos dos extremos en la forma legal que está prevenido. Solicita todas las vacantes anunciadas.

Se le excluye por no haber presentado la documentación en las condiciones debidas.

Don Santos Alonso Méndez. Sirve la Escuela de Vallehondo (Avila) con 500 pesetas, en la que lleva 1 año, 7 meses y 15 días. Tiene 5 años, 3 meses y 1 día como total de servicios en propiedad. Justifica 4 años, 7 meses y 20 días de servicios interinos. Solicita la Auxiliaría de Benameji.

Además de que este interesado carece de derecho à solicitar plazas de
625 pesetas, según los preceptos del
Reglamento por el que se resuelve
este concurso, por no llevar 2 años
en el destino que hoy sirve, sus documentos los remitió directamente al
Rectorado y se han recibido aquí después de terminado el plazo de la convocatoria.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del citado Reglamento, puedan los interesados que crean lesionados sus dereches presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 19 de Febrero de 1903.— El Gobernador Presidente, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.—El Secretario accidental, Pablo Repullo.

# COMISION DE APREMIO por Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Publicado el edicto núm. 791 en este diario oficial anunciando la subas ta de una casa en Hinojosa del Duque, marcada con el núm. 1.°, en la calle Valverdejo, y señalándose por error el dia 6 del mes de Marzo para la ce lebración del acto, se hace público que la celebración de dicha subasta tendrá lugar el dia 16 del referido mes, en el lugar y bajo las condiciones fijadas en dicho edicto.

Lo que se inserta en este diario para conocimiento de todos.

Còrdoba 18 de Febrero de 1903.— El Comisionado, M. G. Estrella.

### JUZGADOS

MONTILLA

Nam. 828

Don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribania del que refrenda, se siguen autos declaración de herederos por muertes intestadas de don Esteban y doña Carmen Baena Jimènez, ocurridas en veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve y el día dos de Febrero de mil novecientos, respectivamente, teniendo ambas lugar en la ciudad de Córdoba y en la villa de Fernán Núñez, á la edad de cincuenta y cuatro y setenta años respecti vamente, el primero en estado de viudo de doña Carmen Zamora; del cual matrimonio dejó tres hijos nombrados Rosa, Dolores y don Francisco Baena Zamora, y la segunda en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes; en cuyos autos reclaman la herencia del primero sus tres hijos antes citados, y la de la segunda, su hermana doña Josefa Baena y Jiménez, sus sobrinos carnales don Miguel, don Francisco Claudio y doña Ana Naranjo y Baena, hijos de su difunta hermana doña Marina, y los antes citados doña Rosa, doña Dolores y don Francisco Baena Zamora, hijos del otro causante don Esteban, y en cuyos autos he mandado llamar por medio de edictos á los que crean con igual ó mejor derecho á reclamar la herencia de la doña Carmen Baena y Jiménez, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á reclamarla; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla à veinte y uno de Febrero de mil novecientos tres.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sim que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

# LA MODELACION

para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, com sujeción á las prescripciones vigentes.

# LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA